

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Octubre de 1938

NUMERO 7882

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 5ª de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de James Buchanan & Company Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de marcas de fábrica a favor de Phosphorine (Ashton & Parsons), Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Shocking", de la Société des Parfums Schiaparelli (Sociedad Anónima), de París, Francia.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Victaulic, de The Victaulic Company Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de Max Factor & Co. de San Angeles, California, E. U. de A.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de The Patent Pen Company, de Janesville, Wisconsin, E. U. de A.
Resolución N° 5528, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de British American Tobacco Company (Panama) Limited, de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3084, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5524, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-

registra una marca de fábrica de "Dallfus-Mieg & Co." de Mulhouse (Haut-Rhin), Francia. Certificado de Registro N° 3085, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5525, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A., de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3086, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5526, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de "E. Daltroff & Cie.", de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3087, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5527, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de "Coty, S. A.", de París, Francia. Certificado de Registro N° 3088, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5528, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de I. O. Dietrich, de Altenburg (Turingen), Alemania. Certificado de registro N° 3089, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5529 de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 3090 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 5ª DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:—"Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana.—Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:—HONDURAS: Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Wedell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR: Héctor David Castro, Arturo Ramón, Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangonés.—ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churion, José Rafael Montilla;—URUGUAY:—Alberto Ma-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de los señores James Buchanan & Company Limited, domiciliados en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, relativa a la fabricación y mezcla de whisky escocés hechas por ellos, y la cual consiste en las palabras BLACK & WHITE en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra y colocadas en línea horizontal.

BLACK & WHITE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducirle va-

ñe Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco Señora Sofía A. V. de Domicheli, Martín R. Echevoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Rios, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Cham. Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela:—**PARAGUAY**:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González:—**MEXICO**:—José Manuel Puig Cañorita, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, Genaro V. Vásquez, Rosauranc, Manuel J. Sierra Eduardo Suárez:—**PANAMA**:—meo Ortega, Manuel J. Sierra Eduardo Suárez, Magín J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magín Pons:—**BOLIVIA**:—Casto Rojas, David Alvéstegui, Arturo Piñeyro Escalier:—**GUATEMALA**:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo, Ramiro Fernández:—**BRAZIL**:—Afranio de Mello Franco, Lucilio A. da Cunha Bueno, Francisco Luis da Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro:—**ECUADOR**:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albonoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scaroni:—**NICARAGUA**:—Leonardo Argüello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos:—**COLOMBIA**:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño:—**CHILE**:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa, Sánchez Benjamín Cohen:—**PERU**:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros:—**CUBA**:—Ángel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:—**ARTICULO 1**:—No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.—**ARTICULO 2**:—La Presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.—**ARTICULO 3**:—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositante sus respectivas ratificaciones.—**ARTICULO 4**:—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.—**Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.**—**ARTICULO 5**:—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que continúan se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.—**HONDURAS**:—La Delegación de Honduras se adhiere a la Convención de Igualdad de la Nacionalidad, con las reservas y limitaciones que determinan la Constitución y Leyes de nuestro país.—**M. Paz Baraona**—Augusto C. Coello Bográn.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**:—

riaciones sin alterar su carácter distintivo mencionado.

Acompañó los comprobantes de rigor.

Panama, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 41-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panama, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ahston & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo bordeado en la parte superior por una franja anaranjada y en el resto de la figura por cuatro franjas angostas de colores anaranjados y morado alternadas. El centro tiene fondo amarillo, y sobre él se lee, en la parte superior, en letras grandes moradas, la palabra PHOSFERINE; en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras TONIC WINE; entre estas dos líneas, en letras pequeñas del mismo color, la palabra REGISTERED, y en la parte inferior, en cinco líneas, en letras negras pequeñas, se lee: "One Wine-Glassful Three Times a Day".

La marca se aplica a botellas, recipientes o receptáculos de toda clase, etc., que contengan dicha preparación, en la forma que se estime

La Delegación de los Estados Unidos de América al firmar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, hace la reserva de que el convenio, en cuanto atañe a los Estados Unidos está, como es de rigor y necesario, sujeto a la acción del Congreso.—Alexander W. Weddell.—J. Butler Wright.—EL SALVADOR.—Reserva de que en el Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar primero la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.—Héctor David Castro.—Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—J. Barau.—F. Salgado.—Edmond Mangonés (avec réserves).—A. Piene. Paul (avec réserves).—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas.—Juan F. Cafferata.—Ramón S. Castillo.—I. Ruiz Moreno.—L. A. Podestá Costa.—D. Antokoletz.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Márquez Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Manini Ríos.—Rodolfo Mezgera.—Octavio Morató.—Luis Morquio.—José Serrato.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez.—María F. González.—MEXICO:—B. Vadillo.—M. J. Sierra.—Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena.—Magin Pons.—Eduardo E. Holguin.—BOLIVIA:—Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—A. Skinner Klee.—J. González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL:—Lucilo A. Da Cunha Bueno.—Gilberto Amado ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio.—H. Albornoz.—Antonio Parra V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Argüello.—M. Cordero Reyes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López.—Raimundo Rivas.—CHILE:—Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro.—CUBA:—Alberto Giraudy.—Herminio Vilá.—Ing. A. E. Nogueira.—REPUBLICA DEL URUGUAY.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad de la mujer aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Márquez Castro. Ministro Plenipotenciario. Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.—REPUBLICA DE PANAMA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.—Hay un sello".

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

conveniente. Y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y de variar los colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

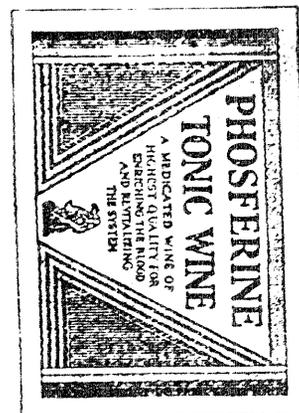
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ashton & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



Consta la marca en una etiqueta de forma rectangular colocada horizontalmente; lleva en la parte superior una franja angosta anaranjada y en letras negras y grandes la palabra PHOSFERINE; debajo, en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras TONIC WINE; entre estas dos líneas, en letras pequeñas y negras, la palabra

REGISTERED; debajo, en letras medianas moradas, se lee en cinco líneas: A Medicated Wine of Highest Quality for Enriching the Blood and Revitalizing the System. En la parte inferior, en morado, la estatua de un hombre desnudo arrancando troncos. Lo antes descrito se halla sobre un fondo amarillo en forma de trapecio invertido. A ambos lados de éste hay unos triángulos rectángulos morados bordeados sus lados de adentro y de abajo por ocho franjas angostas: cuatro rojas y cuatro anaranjadas. A los lados derecho e izquierdo del conjunto descrito, hay cuatro franjas angostas de colores amarillo, anaranjado, morado y negro, respectivamente.

La marca se aplica en las cajas, envolturas, botellas, receptáculos de toda clase, etc. de los efectos, como se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes requeridos.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la Société des Parfums Schiaparelli (Sociedad Anónima), de París, Francia, de una marca consistente en la palabra Shocking; marca que se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos, pero que puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color o combinación, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

SHOCKING

La marca sirve para distinguir perfumes y toda clase de artículos de perfumería, de higiene y de belleza: cremas y cosméticos, dentríficos, jabones, peines y peinetas, esponjas y

demás útiles y accesorios de tocador.

Acompaño:

El poder que acredita mi personalidad; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 7 de Septiembre de 1938.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Victaulic Company Limited, de Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra Victaulic y que sirve para distinguir cubiertas protectoras para tuberías y uniones parecidas.

VICTAULIC

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder que acredita mi personalidad; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 10 de Septiembre de 1938.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva orde-

nar el registro por el término de veinte años, de una Patente de Invención a favor de Max Factor & Co., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1666 North Highland Avenue, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, relativa a preparaciones cosméticas.

Anexos:

El poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Los inventores son Frank Factor —fabricante— y Paul Einer Fisher —químico— quienes han transferido todos sus derechos a Max Factor & Co.

Panamá, Septiembre 23 de 1938.

Enrique Laverge H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva ordenar el registro por el término de veinte años, de una Patente de Invención a favor de The Parker Pen Company, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E. U. A., domiciliada en Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La patente de invención solicitada se refiere a mejoras en recipientes de plumas de fuente, estilógrafos y similares.

Anexos:

El poder que me faculta y los demás requisitos legales del caso.

El invento fue hecho por el señor Lucius Alfred Crowell quien traspasó sus derechos a The Parker Pen Company.

Panamá, Abril 13 de 1938.

Enrique Laverge H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

mismo son de vidrio, y en su frente está impresa la palabra distintiva "Coty". En el fragmento de papel cuyo fondo es de color blanco y que sirve para tapizar la cajeta en donde se guarda el fresco, se vé un florero con flores y follaje en color marrón, leyéndose debajo la palabra distintiva "Coty".

RESOLUCION NUMERO 5528

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5528.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Con fecha 3 de marzo de este año, el señor L. O. Dietrich, domiciliado en Altenburg (Thüringen), Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio maquinarias de toda clase en el ramo de costura y sus máquinas auxiliares y partes de las mismas; motores eléctricos, máquinas para uso doméstico, máquinas de coser, recipientes y muebles para las mismas, máquinas de exprimir, máquinas de aplanchar y herramientas para máquinas de coser.

Consiste la marca en la figura de una máquina de coser dentro de un triángulo, en cuya parte superior y sobre la misma figura están impresas las palabras "Vesta" y "Vestacita" que constituyen el distintivo de la marca. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en toda forma, combinación, color o tamaño sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor L. O. Dietrich, domiciliado en Altenburg (Thüringen), Alemania. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3089 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3089
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938.—Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5528, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor L. O. Dietrich, de Altenburg (Thüringen), Alemania, para amparar y distinguir en el comercio maquinarias de toda clase en el ramo de costura y sus máquinas auxiliares y partes de las mismas; motores eléctricos, máquinas para uso doméstico, máquinas de coser, recipientes y muebles para las mismas, máquinas de exprimir, máquinas de aplanchar y herramientas para máquinas de coser, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Marzo de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la figura de una máquina de coser dentro de un triángulo, en cuya parte superior y sobre la misma figura está impresa las palabras "Vesta" y "Vestacita" que constituyen el distintivo de la marca. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en toda forma, combinación, color o tamaño sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMFRO 5529

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sec-

ción de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5529.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 24 de Marzo de este año, la sociedad denominada "Smith, Kline & French Laboratories", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, particularmente para contraer la mucosa nasal.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos de estos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3090 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3090
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938. Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5529, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, particularmente para contraer la mucosa nasal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Marzo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7765 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia "Benzedrina", en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Septiembre de 1938.

Nº 1282. Copia de la Resolución Nº 6316 de 6 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual le conceden a la "Sardik Incorporated" de Nueva York, E. U. de A., por quince años la Patente de Privilegio Nº 404 del 23 de Septiembre de 1932 para explotar en la República de Panamá un invento.

Nº 1263. Escritura Nº 892 de 19 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan las diligencias del Acta de Remate y su aprobación de una finca

de la Sección de Panamá, adjudicada en remate a Domingo Díaz Arosemena y a Isabel Díaz de Jiménez.

Nº 1264. Escritura Nº 1159 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de la sociedad Española de Beneficencia celebrada el día 19 de Septiembre de 1938.

Nº 1265. Diligencia de fianza extendida el 22 de Septiembre actual, en el Despacho del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por la cual Sara Jiménez de Pérez Rivas se constituye fiadora del demandante Eulogio González para responder de costas, y constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de María Obando.

Nº 1266. Certificado Nº 3092 de 22 de septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Smith Kline & French Laboratories", domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, E.U. de A.

Nº 1267. Certificado Nº 2982 de 30 de Octubre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Mintons, Limited", domiciliada en la ciudad de Stoke-upon Trent, Staffordshire, Inglaterra.

Nº 1268. Copia del certificado extendido el 3 de diciembre de 1908, por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, Juan Navarro D., por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Pette Drugs & Chemical Corporation", domiciliada en Boston, Massachusetts, E.U. de A.

Nº 1269. Matrícula de Comercio Nº 1136 de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Panadería Universal o Universal Bakery", domiciliada en la ciudad de Colón.

Nº 1270. Resolución Nº 118 de 30

de diciembre de 1918, de la Secretaría de Fomento, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Potter Drug & Chemical Corporation", de Boston, Massachusetts, E.U. de A.

Nº 1271. Resolución Nº 2299 de 9 de noviembre de 1928, de la Secretaría de Agricultura y O. P., por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Petter Drug & Chemical Corporation", de Malden, Massachusetts, E.U. de A.

Nº 1272. Oficio Nº 1254 de 26 de septiembre actual, del secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el cual adjunta, de orden del magistrado Dr. B. Reyes T., copia de la demanda presentada por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra María de los Dolores Sosa de Paredes, María de los Angeles Sosa de Cook y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

Nº 1273. Oficio Nº 1247 de 23 de septiembre actual, del secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el cual se adjunta copia de la demanda propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá contra María de los Dolores Sosa de Paredes, María de los Angeles Sosa de Cook y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

(Día 27 de Septiembre)

Nº 1274. Escritura Nº 928 de 26 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una resolución del Poder Ejecutivo Nacional, en la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos de la Logia "El Eden".

Nº 1275. Escritura Nº 1182 de 26 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a los esposos Javier Díaz Rodríguez y Lastenia Duque de Díaz una finca de la Sección de Panamá.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

se me ha conferido para esta solicitud.

Santiago, septiembre 23 de 1938.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Eusebio Collado Cartas se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos:...

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Eusebio Collado Carta desde el día de su fallecimiento, ocurrido el 29 de agosto de 1930, y que son herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos legítimos Ismael y Mercedes Collado Cartas.

"En consecuencia, se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y
Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y comuníquense.—Público A. Vázquez.—J. R. Almanza, Srío.—Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

Público A. Vázquez.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Rafael Mendoza, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Julio quince de mil novecien-

tos treinta y ocho.—Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión intestada de Rafael Mendoza desde el día cuatro (4) de febrero del año de 1937, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que, Justa María P. viuda de Mendoza es heredera de Rafael Mendoza, sin perjuicio de terceros; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese el edicto de que trata el art. 1601 del C. J.—Cópiense y notifíquese.—Eduardo Valdés.—Gmo. A. Val-Secretario....."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario,

Gmo. A. Valdés.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Filomena O. de Henne, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Coelá.—Penonomé, Septiembre veintuno de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos:....."Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá, en conformidad con los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Filomena Oberto de Henne, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Enriqueta Filomena, Rosada Otilia y Guillermo Tomás Henne Oberto, y su cónyuge sobreviviente señor Hugo Henne; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiense y Notifíquese.—Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A.—Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal, por el término de Treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Septiembre de 1938.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el veintitrés de los corrientes, se ha señalado el día treintuno (31) del venturo mes de Octubre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien perseguido en la ejecución seguida por don Luis Napoleón Benítez contra Domingo Landau C., y que se describe así:

La tercera parte de la finca número 1893, inscrita al folio 184 del tomo 156, asiento 1 de la Sección de Chiriquí, consistente en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, de once hectáreas tres mil seiscientos veintiséis metros cuadrados (14 hts. 3.626 m.c.) alinderada por el Norte, con Francisco González, Luis Landeros, y terrenos libres; Sur, Vicente Olave e Irene M. de González, quebrada de por medio; Este, Luis Landeros e Irene Miranda de González; y, Oeste, terrenos libres y río Caldera.

Esta tercera parte de la finca descrita, ha sido valorada en la suma de doscientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 233.33).

Serán posturas admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser posterior hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la mencionada suma, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de Septiembre de 1938.

El Secretario,

M. B. CASTILLO.

